

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	115 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios, Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 5 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Definiendo las harinas de los distintos tipos de extracción que se mencionan

Ilmo. Sr.: La posibilidad de llegar a efectuar unos grados de extracción menores del único que hasta ahora se ha venido aplicando en la molturación de los trigos destinados a panificación, aconseja establecer la definición, composición y características de las harinas que se obtengan.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las definiciones legales de las harinas de trigo correspondientes a los grados de extracción que se indican, así como la composición analítica, se precisarán en los términos siguientes:

Primero. *Harina del 80 por 100 de rendimiento.*—Definición

Deberá entenderse por harina de trigo del 80 por 100 de rendimiento el producto de la molturación del

trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producido de 80 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», de tonalidad blanca-amarillenta o ligeramente grisácea, de olor agradable, sabor poco perceptible, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor, ni francamente dulce; comprimida, debe presentar una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros y escasísimos pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener como máximo el 15 por 100 de humedad; de 16 a 41 por 100 de gluten húmedo; de 6 a 13'5 por 100 de gluten seco; de 0'75 a 1 por 100 de cenizas insoluble sal ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); de 2 a 4 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de siete décimas por ciento de celulosa y acidez no superior a tres décimas por ciento, expresada

en ácido láctico y referido a materia seca.

Harina del 75 por 100 de rendimiento.
Definición

Deberá entenderse por harina de trigo del 75 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 75 por 100 sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con «cuerpo», blanca, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni dulzor. Presentará a la compresión una superficie mate, de grano fino, sin puntos negros ni pardos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 39 por 100 de gluten seco; de 0'600 a 0'750 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0'3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos del 1 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos

por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), recogido al extraer el gluten; menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca.

Harina del 72 por 100 de rendimiento.
Definición

Deberá entenderse por harina de trigo del 72 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina), con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 72 por cada 100 kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui géneris». Presentará a la compresión una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 15 por 100 de humedad; del 15 al 38 por 100 de gluten húmedo; de 5'5 a 12'5 por 100 de gluten seco; menos de 0'650 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0'3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de tres décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

Harina del 70 por 100 de rendimiento.
Definición

Deberá entenderse por harina de trigo del 70 por 100 de rendimiento el producto de la molturación de trigo (previa cuidadosa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harina) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 70 por cada 100 kilos de trigo comercial.

Resultará uniformemente suave al tacto, con algo de «cuerpo», blanca, de olor y sabor «sui géneris». Presentará a la compresión una superficie mate, de grano muy fino, exenta por completo de puntitos.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el

15 por 100 de humedad; del 15 al 38 por 100 de gluten húmedo; de 5'5 a 12 por 100 de gluten seco; menos de 0'600 por 100 de cenizas (referidas a materia seca); menos de 0'3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca); menos de dos décimas por ciento de celulosa, y acidez no superior a dos décimas por ciento, expresada en láctico y referida a materia seca. Acusará al cloroformo una prueba negativa y no dejará residuos sobre el cedazo metálico núm. 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla 139 micras), utilizado para la extracción del gluten.

Segundo. Estas composiciones de las harinas reseñadas en el apartado primero se pueden conseguir con trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebase del 5 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1951.
Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del «B. O. del E.» núm. 226,
de fecha 14-8-1951).

SECCION CUARTA

Núm. 3.640

Recaudación de Contribuciones

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda en la Zona de Manchones

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución rústica pertenecientes a los años 1948, 1949 y 1950, y 1.º y 2.º trimestres de 1951, aparece la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiríase por medio de edictos, que se insertarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado o a los desconocidos comprendidos en este expediente, para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que

si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen, serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante, todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la Oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella, y de dos testigos.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial», y a la Alcaldía de Manchones, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

(Nombre de los deudores y débitos por principal)

José Franco Liarte, 1.139'27 pesetas.

Pedro Guarinos Soler, 167'31.

Juan Sierra Morte, 155'93.

Manchones, 11 de junio de 1951.—El Recaudador, Lucio Lajoya.

SECCION QUINTA

Núm. 3.941

Jefatura de Obras Públicas

Nota-anuncio

D. Julián Grañena Colás, vecino de Zaragoza, solicita autorización para establecer una línea eléctrica a alta tensión y su correspondiente subestación transformadora, en el paraje denominado «Ruidor», término municipal de Fuentes de Ebro.

La línea se deriva de la existente entre Quinto y Fuentes de Ebro, propiedad de «Rivera, Bernad y Compañía», S. en C.

Su longitud es de 161,5 metros, y cruza normalmente un camino carretero, una línea telefónica y una acequia de riego.

La tensión de la línea es de 10.000 voltios, y la potencia a transportar de 30 Kw.

Habiendo autorizado los propietarios de las fincas afectadas por la línea la instalación de ésta, se solicita únicamente la imposición de servidumbre sobre los terrenos de dominio público.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar reclamaciones los que lo estimen conveniente, quedando el proyecto a disposición del público en las oficinas de la Jefatura de Obras Públicas (Santa Cruz, núm. 19) durante las horas hábiles de despacho.

Zaragoza, 10 de agosto de 1951.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núms. 3.667 y 3.668

DELEGACION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

CENSO DE LA POBLACION DE 1950

Relación de los municipios de esta provincia cuyo censo de población, llevado a cabo con referencia al día 31 de diciembre de 1950, ha sido aprobado por el Instituto Nacional de Estadística, y número de habitantes de hecho y de derecho de cada uno de ellos.

MUNICIPIO	Población de hecho	Población de derecho
Badules	441	439
Balconchán	140	133
Bardallur	755	755
Berrueco	183	185
Bisimbre	228	222
Boquiñeni	1.242	1.218
Borja	4.972	5.024
Brea de Aragón	1.760	1.792
Bulbueite	738	746
Burgo de Ebro (El)	1.131	1.143
Cabañas de Ebro	769	782
Cabolafuente	625	645
Calatorao	3.348	3.410
Campillo de Aragón	730	746
Cariñena	3.170	3.158
Castiliscar	1.030	1.045
Cervera de la Cañada	952	1.020
Cerveruela	293	300
Abanto	287	857
Acered	727	726
Agón	338	338
Aguarón	1.651	1.698
Aguilón	1.032	1.048
Ainzón	1.851	1.881
Aladrén	287	287
Alarba	417	432
Albeta	261	267
Alcalá de Ebro	575	559
Alcalá de Moncayo	449	455
Aldehuela de Liestos	426	442
Alfamén	1.349	1.368
Alforque	300	301
Alhama de Aragón	1.906	2.064
Almochuel	140	142
Almonacid de la Cuba	662	677
Almonacid de la Sierra	1.672	1.699
Almunia de Doña Godina (La)	4.292	4.273
Alpartir	946	977
Ambel	936	962
Aniñón	1.773	1.847
Añón	954	959
Aranda de Moncayo	1.136	1.177
Ardisa	392	394
Ariza	2.880	2.987
Atea	1.027	1.088
Ateca	3.369	3.410

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.791

ATECA

D. Luis Clemente Melús, Juez de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud del presente y de lo acordado en sumario que instruyo bajo el núm. 73 de 1951, por robo de 3.300 pesetas, en metálico, en billetes de pesetas 100, propiedad de Carlota García Royo, de esta vecindad, sustraídas a su hija Ana Baquedano García, de 16 años de edad, que las llevaba en su poder, hecho ocurrido en la tarde del día 4 de julio último, en la carretera general que atraviesa esta localidad en dirección a la estación del ferrocarril y lugar conocido por «Ermita de San Blas», atribuido a un desconocido, de unos 25 años de edad, ojos azules, delgado, estatura regular, vestía mono caqui, camisa azul claro, zapatos negros, calcetines a rayas, llevando también puesto debajo del mono caqui un pantalón azul marino, cuyas demás circunstancias se desconocen; ruego a las Autoridades y agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate del metálico expresado, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encontrare, de no acreditar legítima pertenencia, y al autor de la sustracción, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Ateca a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y uno. Luis Clemente.—El Secretario: P. H., Modesto Sánchez.

Núm. 3.981

CASPE

Por medio del presente se hace saber que queda sin efecto, con todas sus consecuencias, la requisitoria expedida en 9 de junio último llamando al procesado Luis Felipe Gómez, de ésta, empleado, de 20 años de edad, soltero, hijo de Luis y de Emilia, procesado en causas número 8 de 1949, sobre hurto, seguida en este Juzgado de instrucción de Caspe, por haberse presentado voluntariamente dicho individuo en este Juzgado, cesando, por tanto, las órdenes dadas para su busca y captura.

Caspe, 14 de agosto de 1951.—El Juez de instrucción (ilegible).

Núm. 3.970

SAGUNTO

D. Luis Vivas Marzal, Juez de instrucción de Sagunto y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama a Ricardo Sebastián Juan, de 52 años de edad, casado, feriante, que residía en Zaragoza, (calle de Daroca número 36), cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado con el fin de

ampliarle la declaración en el sumario que se sigue con el número 166 de 1950 sobre hurto y apropiación indebida, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sagunto a catorce de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible)

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.969

GRANADA

Por medio de la presente se cita a Alberto Salinas Benedicto, domiciliado últimamente en Capitán, núm. 6, Zaragoza, hoy en ignorado paradero, comparecerá, con las pruebas que tenga, a la celebración del juicio de faltas número 303 de 1951, en la sala-audiencia de este Juzgado municipal número 2, sito en el Palacio de Justicia, el día 24 de septiembre y horas de las once, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Granada, seis de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 3.923

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 388 de 1951, sobre hurto, contra José Balaguer Tovar y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 5'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 6'50.

Total, 21'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado, José Balaguer Tovar, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de treinta días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 404 de 1951, contra Pilar Laca Pascual, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicha condenada, ha acordado la notificación y traslado a la misma en el «Boletín Oficial» de esta pro-

vincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 2'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, pesetas 5'50.

Multa, 50 pesetas.

Total, 77'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días a la condenada Pilar Laca Pascual, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión, expido el presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. El Secretario, F. Cardós.

JUZGADO NUM. 3

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en juicio verbal de faltas seguido con el número 265 de 1951, sobre hurto, contra José Gracia Expósito, y en virtud a ser firme la sentencia e ignorando el paradero de dicho condenado, ha acordado la notificación y traslado al mismo en el «Boletín Oficial» de esta provincia de la siguiente tasación de costas:

Por derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario en el presente juicio y ejecución de sentencia, 19'20 pesetas.

Por derechos Agentes en juicio y ejecución, 2'65 pesetas.

Por reintegros del expediente, 8'50.

Total, 30'35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado, José Gracia Expósito, en ignorado paradero, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede y constituirse en prisión al objeto de cumplir la pena de diez días de arresto menor, expido el presente en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, F. Cardós.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 3.976

GALLUR

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa de Gallur (Zaragoza) en providencia del día 7 del actual en las diligencias de juicio verbal de faltas sobre hurto, a virtud de lo ordenado por la Superioridad por testimonio deducido del sumario 16/51 contra Juan Cabrera Solís, por la presente

se cita al expresado denunciado, Juan Cabrera Solís, de 49 años de edad, natural de El Carpio (Córdoba), ambulante, cuyo último domicilio fué Madrid, calle de Salvador Martínez, núm. 40 (Puente de Vallecas), para que comparezca en este Juzgado comarcal (sito en la plaza de España, núm. 11) el día 6 de septiembre próximo y hora de las quince, para asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas contra él acordado por la Superioridad, apercibido de que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndole además, por virtud de la presente, las advertencias del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Gallur a trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario comarcal, Juan Nava.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.979

Comunidad de Regantes de «Anzuda Baja», de Maella

Para constituir la Comunidad de Regantes de «Anzuda Baja» y nombrar la Comisión encargada del estudio y redacción de sus Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, se convoca a Junta general para el día 23 de septiembre próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y media hora después en segunda, en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Maella.

Maella, 18 de agosto de 1951.—El Presidente actual, Leocicio Catalán.

Núm. 3.980

Comunidad de Regantes de la Acequia «Molinar», de María

Acordada la constitución de la Comunidad en reunión de partícipes celebrada el 12 del actual, se convoca a todos los interesados en la misma a Junta general, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 23 de septiembre próximo, a las diez horas, procediéndose al examen, lectura y discusión de los proyectos de Ordenanzas y Reglamento del Sindicato y Jurado de Riegos que ha de redactar la Comisión organizadora.

Si no concurrese la mayoría de la propiedad regable de dicha acequia se celebrará en segunda convocatoria el mismo día y lugar, a las cuatro de la tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen cualquiera que sea el número de asistentes.

Botorríta, 17 de agosto de 1951.—El Presidente interino de la Comisión organizadora, Julián Ortillés.—El Secretario, Félix Escolano.